

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2006-033 de 23 de enero de 2006, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura; y,

CONSIDERANDO:

- Oue el 26 de mayo de 2005 el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 149 que regula la Implantación de Estaciones Radioeléctricas, Centrales Fijas y Servicios Móvil de de Base de los Fija Radiocomunicaciones, territorio del en el Metropolitano de Ouito y de Implantaciones de Estaciones Transmisoras de Radiocomunicación sonora y televisiva, y sus respectivas antenas, en la zona de implantación del nuevo aeropuerto de Quito.
- Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la misma Ordenanza se concedió el plazo de treinta días, para iniciar los trámites de obtención de los permisos, así como la suspensión de los trámites iniciados en las Comisarías Metropolitanas, tiempo que ha resultado insuficiente.
- Que como consecuencia, es necesario e imprescindible ampliar el plazo de aplicación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 149.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos No. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE:



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA ORDENANZA METROPOLITANA No. 149. REFERENTE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE IMPLANTACIONES ESTACIONES TRANSMISORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN SONORO Y TELEVISIVA, Y SUS RESPECTIVAS ANTENAS, EN LA ZONA DE IMPLANTACIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO.

- Art. 1.-En la disposición Transitoria SEGUNDA Ordenanza Metropolitana No. 149, sustitúyase la expresión final: "el plazo de 30 días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial", por la de "EL PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2006".
- Art. 2.- En la Disposición Transitoria TERCERA de la Ordenanza Metropolitana No. 149 sustitúyase la expresión: "quedarán suspensas hasta que dentro del plazo de 30 días indicado en la segunda", por la de: "QUEDARÁN disposición transitoria SUSPENSAS HASTA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006. INDICADO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA".

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 16 de

febrero del 2006.

Andrés Vallejo Arcos

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO

DE QUITO

Dra. Maria Belén Rocha Diaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 2 y 16 de febrero 2006.-Quito, a 17 de febrero del 2006.

Dra. María Belén Rocha Díaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 17 de febrero del 2006.

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 17 de febrero del 2006.- Quito, 17 de febrero del 2006.

Dra María Belén Rocha Díaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

R.B